



**ACUERDO 033/SE/26-02-2015**

**MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA SUSPENSIÓN DEL CARGO DE FORMA TEMPORAL DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 11 CON CABECERA EN ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, CON BASE A LA DETERMINACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**A N T E C E N D E N T E S**

1. En la octava sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día 11 de octubre de 2014, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral 2014-2015, mediante el cual se elegirá a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo local, así como a los integrantes de los ayuntamientos del estado de Guerrero.

2. En la sesión antes referida, se aprobó el Acuerdo 033/SE/11-10-2014 por el que se emite la convocatoria pública para los ciudadanos residentes en el estado, que desearan participar como consejeros electorales distritales propietarios y suplentes para el proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

3. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo 034/SO/08-11-2014, el Consejo General de este Instituto, aprobó la designación de los consejeros presidentes y consejeros electorales propietarios y suplentes de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 29 de noviembre de 2014, se instalaron los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado, los cuales, previamente designaron a su Secretario Técnico, quienes en la mayoría de los distritos fueron aprobados por unanimidad de votos de los consejeros presentes, no así el designado en el Consejo Distrital 11 con cabecera en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, quien fue aprobado por la mayoría de sus integrantes, como se advierte del contenido del



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

acta circunstanciada de la sesión en cita y en términos del informe enviado por el Presidente de dicho Consejo Distrital.

5. El 4 de diciembre de 2014, se reunieron los integrantes del Consejo General, para el efecto de analizar el informe enviado por el Presidente Distrital aludido, habiendo acordado remitir las constancias recibidas a la Contraloría Interna de este Instituto Electoral, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva Jurídica de este Instituto, a fin de que analizara la probable responsabilidad de los consejeros integrantes del citado órgano distrital electoral, en términos de la minuta levantada al respecto.

6. Por acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014, los servidores públicos electorales antes mencionados, notificaron a este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, la determinación dictada en el expediente IEPC/SE/CI/RSPE/002/2014, instaurado con motivo del procedimiento de investigación solicitado por los integrantes del Consejo General, consistente en suspender de su cargo y funciones, de forma temporal, al Presidente y consejeros electorales del Consejo distrital electoral 11, para el efecto de no obstaculizar la investigación iniciada por su presunta responsabilidad en el proceso de la ilegal designación del Secretario Técnico de dicho Distrito.

7. El 20 de diciembre de 2014, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo 047/SO-/20-12-2014 mediante el cual se ratifica la determinación de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consistente en la suspensión del cargo de forma temporal del consejero presidente y de consejeros electorales del Consejo Distrital Electoral 11 con cabecera en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

8. El 24 de diciembre del 2014, el Ciudadano Miguel Ángel Pérez Hernández, promueve Juicio Electoral Ciudadano, en contra del Acuerdo 047/SO-/20-12-2014 antes mencionado, en virtud de no haber sido llamado para integrar de manera provisional el Consejo Distrital Electoral 11, tomando en cuenta que se encontraba en la lista de reserva con mayor calificación a la obtenida por los consejeros suplentes del Consejo Distrital 12, quienes fueron llamados para integrar el consejo distrital primeramente citado.

9. El 13 de enero del 2015, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolvió el juicio antes mencionado, el cual fue registrado con el número de expediente TEE/SSI/JEC/026/2014, revocando el acuerdo 047/SO/20-12-2014, de fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el cual integra de manera provisional al consejo distrital electoral 11, con sede en Zihuatanejo de Azueta Guerrero; y le ordena que, en plenitud de jurisdicción, emita un nuevo análisis de lo que fue materia de impugnación, en el que funde y motive adecuadamente su determinación, de acuerdo a las directrices apuntadas en las consideraciones del presente fallo, cumplimiento debería ocurrir dentro de las setenta y dos horas siguientes, contados a partir de que se notifique la presente resolución.

10. En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado, el quince de enero del dos mil quince, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el acuerdo **005/SO/15-01-2015**, en el que aprueba la integración de manera provisional del Consejo Distrital Electoral 11, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; conforme al corrimiento realizado de la lista de consejeros electorales suplentes de los Consejos Distritales Electorales 11 y 12, en los términos señalados en el considerando V de dicho acuerdo.

11. El 23 de febrero del 2015, la Contraloría Interna de este Instituto Electoral, emitió un acuerdo definitivo en el expediente **IEPC/SE/CI/RSPE/002/2014**, integrado con motivo de la denuncia de responsabilidad administrativa, instaurada en contra de los Consejeros Propietarios del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, **CC. Netzahualcóyotl Castañeda Navarrete, J. Santa Cruz Ventura Gallardo, Marco Antonio Guzmán Mondragón, Juan Mendoza Guatemala y Genoveva Gómez Urieta**, derivado de la reunión de trabajo celebrada por los integrantes del Consejo General de este Instituto, de fecha cuatro de diciembre del 2015, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

“...

***PRIMERO.-** Se declara **fundada** la denuncia de responsabilidad administrativa, instaurada en contra de los Consejeros Propietarios del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, CC. J. Santa Cruz Ventura Gallardo, Juan Mendoza Guatemala y Genoveva Gómez Urieta, derivado de la reunión de trabajo celebrada por los integrantes del Consejo General de este Instituto, de fecha cuatro de diciembre del año próximo pasado.- - - - -*



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**SEGUNDO.-** Se exonera a los CC. Netzahualcóyotl Castañeda Navarrete y Marco Antonio Guzmán Mondragón de responsabilidad administrativa en términos de lo razonado en el último párrafo del considerando VI del presente acuerdo.-----

**TERCERO.** Se considera procedente aplicar a los CC. J. Santa Cruz Ventura Gallardo, Juan Mendoza Guatemala y Genoveva Gómez Urieta, una sanción administrativa, consistente en una **amonestación Privada**, en atención a las consideraciones vertidas en el considerando VII de este acuerdo.-----

**CUARTO.** Se deja sin efectos la medida cautelar de fecha diez de diciembre de dos mil catorce y reiterada mediante acuerdo de fecha diecisiete de enero del dos mil quince, en la que se determinó suspender de manera temporal al Presidente y Consejeros Electorales del Consejo Distrital Electoral 11; CC. Netzahualcóyotl Castañeda Navarrete, J. Santa Cruz Ventura Gallardo, Marco Antonio Guzmán Mondragón, Juan Mendoza Guatemala y Genoveva Gómez Urieta.-----

**QUINTO.-** Notifíquese el presente proveído a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por conducto de la Consejera Presidenta, para los efectos precisados en el último párrafo del considerando VII del presente proveído.-----

**SEXTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los CC. Netzahualcóyotl Castañeda Navarrete, J. Santa Cruz Ventura Gallardo, Marco Antonio Guzmán Mondragón, Juan Mendoza Guatemala y Genoveva Gómez Urieta, en los domicilios que señalaron para tal efecto.-----

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.-----

...”

12. Mediante oficio de fecha 23 de febrero del 2015, el encargado de la Contraloría Interna de este Instituto Electoral, por conducto de la Consejera Presidenta, notificó al Consejo General el acuerdo antes mencionado, por lo que en atención al considerando VI del citado proveído, se emite el presente acuerdo conforme a los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

I. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas señaladas en la propia Constitución federal respecto a la integración de los mismos; estipulándose que las leyes generales en la materia, las constituciones de los Estados y las leyes en materia electoral, garantizarán, entre otras, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que el artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

IV. Que en el considerando VI del acuerdo dictado por la Contraloría Interna de este Instituto Electoral en el expediente **IEPC/SE/CI/RSPE/002/2014**, se señala lo siguiente:

“... ”



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

*En tal virtud, deberá hacerse del conocimiento de la presente determinación al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por conducto de la Consejera Presidenta de este Instituto, para efectos de que se prevea lo conducente en cuanto a la reincorporación de los CC. Netzahualcóyotl Castañeda Navarrete, J. Santa Cruz Ventura Gallardo, Juan Mendoza Guatemala y Genoveva Gómez Urieta, como Consejeros Propietarios del Consejo Distrital Electoral 11, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, tomando en cuenta lo determinado en el acuerdo 005/SO/15-01-2015, mediante el cual, se da cumplimiento a la sentencia de fecha trece de enero del dos mil quince, emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/SSI/JEC/026/2014, respecto a la ratificación de la determinación de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consistente en la suspensión del cargo de forma temporal del consejero presidente y de consejeros electorales del consejo distrital electoral 11 con cabecera en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. Por cuanto al C. Marco Antonio Guzmán Mondragón, mediante acuerdo 001/SO/2015 de fecha quince de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó la renuncia de Consejero Electoral Propietario que venía desempeñando en el aludido órgano distrital, por lo tanto deberá hacerse el recorrido correspondiente de acuerdo a lo que establece el artículo 223 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para efectos de cubrir dicha vacante.-----*

*(...)*

**V. Que tomando en consideración que en el acuerdo 005/SO/15-01-2015, este organismo electoral integró provisionalmente al Consejo Distrital Electoral de la lista de los consejeros suplentes de los Consejos Distritales 11 y 12, hasta en tanto se concluyera el procedimiento incoado en contra de los servidores públicos mencionados, con base a lo determinado por el órgano Interno de Control y Vigilancia de este Instituto, se deja sin efecto el acuerdo de referencia, en el que se nombró a la C. Bertha Alicia Solorio Sánchez como Presidente Provisional y como Consejeros Propietarios Provisionales a los CC. Jaime Ríos Villalobos, José Alfredo Andrade Gaytán, Adela Navarrete Romero, José Antonio Salomé Ruíz del Distrito Electoral 11, quedando válidos los trabajos realizados relativos a las actividades propias, concernientes al presente proceso electoral 2014-2015, a partir del veintiuno de diciembre del**

dos mil catorce, fecha en la que se instalaron y tomaron protesta como consejeros provisionales.

**VI.** Que una vez concluido el procedimiento incoado en contra de los consejeros electorales del Consejo Distrital Electoral 11, mediante el cual se determinaron las sanciones correspondientes y se dejó sin efectos la suspensión provisional ordenada por la Contraloría Interna, este organismo electoral procede a reincorporar a los CC. Netzahualcóyotl Castañeda Navarrete, J. Santa Cruz Ventura Gallardo, Juan Mendoza Guatemala y Genoveva Gómez Urieta, en el cargo que les fue conferido por este órgano electoral, en su carácter de Consejeros Electorales Distritales, no así del C. Marco Antonio Guzmán Mondragón, quien con fecha diez de enero del año en curso, presentó su renuncia al cargo de consejero electoral del aludido órgano desconcentrado.

En tal virtud, mediante acuerdo **001/SO/15-01-2015**, de fecha quince de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto aprobó la renuncia del C. Marco Antonio Guzmán Mondragón, como consejero propietario en la segunda posición de la lista de prelación de consejeros Propietarios, haciéndose el corrimiento respectivo de los restantes consejeros propietarios.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 219, 220 y 223 de la Ley Electoral del Estado, así como en el acuerdo 034/SO/08-11-2014, de fecha ocho de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual, se designó a los consejeros presidentes y consejeros electorales propietarios y suplentes de los 28 consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; se prevé que ante la ausencia de algún consejero electoral propietario, cubrirá la vacante el consejero electoral suplente en el orden de prelación en que fueron designados; por lo que deberá integrarse como consejera propietaria en la cuarta posición de la lista de consejeros propietarios, la primera suplente.

De igual manera, en atención a los acuerdos **040/SE/26-11-2014** y **044/SO/20-12-2014**, de fechas 26 de noviembre y 20 de diciembre del dos mil catorce, se aprobaron las renunciaciones de los CC. Arturo Sagredo Leyva y Sigifredo Rosas González, como consejeros suplentes en la cuarta y quinta posición de la lista de prelación, por lo que debe realizarse el corrimiento correspondiente de los restantes consejeros suplentes.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Con base en ello, el Consejo Distrital Electoral 11, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, quedará integrado con los siguientes consejeros:

**PRESIDENTE: Netzahualcóyotl Castañeda Navarrete.**

### CONSEJEROS PROPIETARIOS

1. J. Santa Cruz Ventura Gallardo
2. Juan Mendoza Guatemala
3. Genoveva Gómez Urieta
4. Bertha Alicia Solorio Sánchez

### CONSEJEROS SUPLENTE

1. Jaime Ríos Villalobos
2. José Alfredo Andrade Gaytán

Así mismo, con relación a los consejeros electorales **Adela Navarrete Romero y José Antonio Salomé Ruíz**, deberán integrarse de nueva cuenta como consejeros suplentes del Consejo Distrital Electoral 12, con sede en la ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para efecto de que continúen con los trabajos y funciones que les correspondan en términos de Ley.

Finalmente, por ser el Consejo General el órgano superior de dirección en materia electoral del estado, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto, resulta procedente aprobar el presente acuerdo, con la finalidad de garantizar el pleno cumplimiento de los principios que rigen la función electoral.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 174, 177, 188, 213 fracciones XII y XIX, 220, 222, 224, 225, 228 y 450 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; en concordancia con los artículos 82, 83 y 84 de los Lineamientos del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día siete de septiembre del año dos mil diez; el Consejo General del Instituto





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se restituye a los CC. Netzahualcóyotl Castañeda Navarrete, J. Santa Cruz Ventura Gallardo, Juan Mendoza Guatemala y Genoveva Gómez Urieta, al goce de los derechos que la ley de la materia les concede en su carácter de Consejeros Electorales Propietarios del Distrito Electoral 11, en términos de lo razonado en el considerando VI del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se deja sin efecto el acuerdo **005/SO/15-01-2015**, de fecha quince de enero del dos mil catorce, por el que se nombró a la C. Bertha Alicia Solorio Sánchez como Presidente Provisional y como Consejeros Propietarios Provisionales a los CC. Jaime Ríos Villalobos, José Alfredo Andrade Gaytán, Adela Navarrete Romero y José Antonio Salomé Ruíz, del Distrito Electoral 11, en términos de lo razonado en el considerando V del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueba la integración del Consejo Distrital Electoral 11, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; conforme al corrimiento realizado de la lista de consejeros electorales propietarios y suplentes, para quedar en los términos señalados en el considerando VI del presente acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente el presente proveído, a los CC. Netzahualcóyotl Castañeda Navarrete, J. Santa Cruz Ventura Gallardo, Marco Antonio Guzmán Mondragón, Juan Mendoza Guatemala y Genoveva Gómez Urieta; para su cumplimiento y efectos legales conducentes en el domicilio del Consejo Distrital o en los domicilios que obren en sus expedientes personales.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día veintiséis de febrero del dos mil quince.

### **EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. MARISELA REYES REYES**  
CONSEJERA PRESIDENTA

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
CONSEJERA ELECTORAL.

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO**  
CONSEJERA ELECTORAL.

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ**  
CONSEJERO ELECTORAL.

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ**  
CONSEJERO ELECTORAL.

**C. RENÉ VARGAS PINEDA**  
CONSEJERO ELECTORAL.

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA**  
CONSEJERO ELECTORAL.

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA**  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO.

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA.

**C. ROMÁN IBARRA FLORES**  
REPRESENTANTE DE  
MORENA

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA**  
REPRESENTANTE DE  
ENCUENTRO SOCIAL

**C. VÍCTOR MANUEL MORALES VENTURA**  
REPRESENTANTE DEL  
PARTIDO HUMANISTA

**C. RICARDO ÁVILA VALENZO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LOS  
POBRES DE GUERRERO

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO.

**NOTA:** HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO 033/SE/26-02-2015, MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA SUSPENSIÓN DEL CARGO DE FORMA TEMPORAL DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 11 CON CABECERA EN ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, CON BASE A LA DETERMINACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.